



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 3331 003 2012 00059 00
DEMANDANTE : ANA ROSA ISABEL PERALTA COBA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
(INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS)

Procede el Despacho a resolver el incidente de liquidación de perjuicios presentado por la señora Ana Rosa Isabel Peralta Cobo, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de segunda instancia del 30 de noviembre de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria.

ANTECEDENTES

El día 30 de noviembre de 2017, el Tribunal Administrativo Sala Transitoria, revocó la sentencia de primera instancia y declaró administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes.

Como consecuencia de lo anterior, condenó en abstracto al ente accionado, a pagar a favor de la señora Ana Rosa Isabel PeraltaCoba, a título de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro, cuya liquidación ordenó se realizara a través del respectivo incidente de liquidación de perjuicios, de conformidad con los artículos 172 del C.C.A.

Dicha condena se fundamentó en los siguientes considerandos:

«7.2. PERJUICIOS MATERIALES.

7.2.1. LUCRO CESANTE (...)

La parte demandante, en el libelo introductorio solicitó el pago de dicho rubro a favor de la señora Ana Rosa Isabel Peralta Cobo, en su calidad de madre de la víctima, al cual se accederá, toda vez que se cuenta con las atestaciones de Juan Bautista Vaca Arévalo y Sabbina Camacho Galvis, que dan cuenta del sostenimiento económico de la víctima hacia su madre y respecto de la hija Danna Julieth Cobo Cahuache.
(...)

*El **lucro cesante futuro** se cuantifica, en este caso, a partir de la fecha de esta providencia y hasta la edad de vida probable de la señora Ana, no obstante, observa esta Colegiatura que no obra en el plenario registro civil de nacimiento de la señora Ana Rosa Isabel Peralta Cobo, con el cual permita establecer la edad de vida probable, por lo que se procederá a condenar en **abstracto**, para que en incidente de liquidación y una vez se allegue el registro civil de nacimiento de la demandante Ana Peralta, se proceda a liquidar dicho rubro, con fundamento en las tablas de mortalidad que establece la Resolución N° 0585 de 1994 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), y cuyo resultado se le descontará los 99.83 meses de lucro cesante consolidado, además de dar a aplicación a la siguiente fórmula:*



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i + (1+i)^n} \gg$$

Con fundamento en lo anterior, el día 23 de abril de 2018, la señora Ana Rosa Isabel Peralta Coba, a través de apoderada, presentó incidente de liquidación de perjuicios (fls. 3-5 C. trámite incidental), por lo que mediante auto del día 14 de mayo de 2019, se corrió traslado del mismo (fl. 8 envés C. incidental); término dentro del cual, la parte incidentada dio respuesta al mismo, exponiendo las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo con los parámetros establecidos en la sentencia de segunda instancia (fls. 9-10 envés).

Posteriormente, mediante auto del 12 de julio de 2019, se abrió a pruebas el incidente (fl. 23 trámite incidental), practicadas las mismas, se ingresó para decidir de fondo, por parte de este Despacho,

CONSIDERACIONES

Encontrándose cumplidos los requisitos legales establecidos en el artículo 172 del C.C.A.¹ y 129 del C.G.P.², procede el Despacho a realizar la correspondiente liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 178 C.C.A., las fórmulas matemáticas adoptadas por el Consejo de Estado y los parámetros establecidos en la sentencia que ordenó de este trámite.

I. Hecho probado.

Para efectos de determinar el perjuicio material reclamado, se procederá a realizar el análisis del medio probatorio allegado al trámite incidental, el cual da cuenta de lo siguiente:

- Se encuentra probado que la señora Ana Rosa Isabel Peralta Coba; nació el día 02 de agosto de 1954; tal y como consta en el registro civil de nacimiento visto a folio 6 del cuaderno incidental.

II. Caso concreto.

De acuerdo con la liquidación del lucro cesante consolidado realizada en sede de segunda instancia, la misma fue liquidada teniendo como base de salario la suma correspondiente a \$810.556, valor que actualizado con aplicación de la fórmula utilizada reiteradamente por el Consejo de Estado, arroja una suma de \$864.201,29.

¹ "ARTÍCULO 172. Modificado por el art. 56, Ley 446 de 1998: Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil. Cuando la condena se haga en abstracto, se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquél o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación." Subraya el Despacho.

² Normatividad aplicable conforme a lo dispuesto en el Auto de Unificación proferido por el Consejo de Estado el 25 de junio del 2014. Radicado No. 49299.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En consecuencia el Despacho procederá a liquidar de la siguiente manera:

2.1. Lucro cesante futuro.

Se liquidará este periodo desde el día siguiente de la fecha de liquidación realizada en la sentencia de segunda instancia, que data del 30 de noviembre de 2017, hasta la expectativa total de vida de la incidentante.

- ✓ La señora Ana Rosa Isabel Peralta Coba, nació el 02 de agosto de 1954, para la época de los hechos tenía 55,53 años de edad y su expectativa de vida era de 24,89 años, esto es, 298,68 meses, de conformidad con la Resolución 0497 de 1997 vigente para la época de los hechos.
- ✓ Periodo futuro (n): 198,85 que se deriva de la resta entre los meses de la expectativa total de vida de la incidentante (298,68 meses) y el periodo consolidado (99,83 meses)
- ✓ Ra: \$864.201,29

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$864.201,29 \frac{(1 + 0,004867)^{198,85} - 1}{0,004867 (1 + 0,004867)^{198,85}} = \$ 109.945.557,21$$

Así las cosas, a título de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante futuro a favor de la señora Ana Rosa Isabel Peralta Coba, corresponde a la suma ciento nueve millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos con veintin centavos (\$109'945.557,21).

Por otra parte, se reconocerá personería al abogado Diego Mauricio Barrera Carillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.822.563 expedida en Ibagué y T.P. N° 150.285 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines descritos en el poder visto a folio 11 y siguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Liquidar la condena en abstracto ordenada mediante sentencia de segunda instancia, proferida el día 30 de noviembre de 2017, por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, pagará a título de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante futuro a favor de la señora Ana Rosa Isabel Peralta Coba, la suma de



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ciento nueve millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos con veintiun centavos (\$109'945.557,21), por lo expuesto.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Diego Mauricio Barrera Carillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.822.563 expedida en Ibagué y T.P. N° 150.285 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines descritos en el poder.

CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría expídanse copias auténticas de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, dentro de los términos establecidos en el artículo 114 del C.G.P. y procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado N° 038 de fecha 05 SEP 2019 fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 7:30 a.m.	
ROSÁ ELENA VIDAL GONZÁLEZ Secretaria	